RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00137-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HUGO CESAR SANTANDER GARCÍA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por HUGO CESAR SANTANDER GARCÍA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 10 de agosto de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05016-2023-00137-00. Barranquilla, Atlántico, 18 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Sería del caso admitir la presente demanda, sino fuera porque no se advierte que simultáneamente con la presentación de la demanda, se le haya remitido copia de la misma y sus anexos a la demandada COLPENSIONES, al correo electrónico que aporta en la demanda notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, siendo aportado por su parte el correo procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, que no corresponde al del demandado.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone a devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00137-00

JUZGADO 016 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 019 del 22 de Agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO